



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 003-2018-MPM-CH

Chulucanas, 13 de marzo de 2018.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPÓN-CHULUCANAS.**POR CUANTO: EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DE MORROPÓN - CHULUCANAS.****VISTO:**

En Sesión Ordinaria de fecha 28 de febrero de 2018, el Expediente N° 10211(05.09.2017), el Informe N° 00096-2017-UMO/MPM-CH (08.08.2017), el Informe N° 00116-2017-UMO/MPM-CH (15.09.2017), el Informe N° 00414-2017-SGPUR/MPM-CH (28.09.2017), el Expediente N° 12309 (25.10.2017), el Informe N° 00087-2017-SGGAO/MPM-CH (19.12.2017), el Informe N° 00244-2017-GSCGA/MPM-CH (20.12.2017); y el Informe N° 0015-2018-MPM-CH-GAJ (08.01.2018), de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales en su calidad de Órganos de Gobierno Local, tiene autonomía economía, política y administrativa en los asuntos de su competencia, y que de acuerdo a su estructura organizativa la función normativa corresponde al Concejo Municipal.

Que, artículo 195° de la Constitución Política del Perú señala que: *Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo. Son competentes para: (...) 8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley. 9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia. (...).*

Que, es oportuno enfatizar el artículo *supra cit*, al precisar que el ejercicio de las competencias constitucionales otorgadas a los gobiernos locales debe realizarse en "armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo". No hay competencia, pues, que pueda haberse establecido a favor de los gobiernos locales cuyo ejercicio pueda realizarse en contradicción con los planes nacionales o regionales de desarrollo. Ese fue el criterio que se expuso, no por primera vez, en la STC 00014-2009-PI/TC (fundamento 10). En ella, el Tribunal Constitucional sostuvo que "la autonomía regional y municipal (...) no debe ser confundida con la autarquía. Así, si bien los órganos locales y regionales tienen amplias facultades constitucionales para coadyuvar al desarrollo económico del país, ello no puede implicar que las políticas locales o regionales que pretendan el desarrollo económico contravengan a las políticas nacionales dirigidas a procurar el bienestar nacional"¹.

Que, el Artículo VI, del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, referente al principio de prevención, señala que la gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley General del Ambiente - Ley N° 28611, establece que la Política Nacional del Ambiente tiene por objetivo mejorar la calidad de vida de las personas, garantizando la existencia de ecosistemas saludables, viables y funcionales en el largo plazo; y el desarrollo sostenible del país, mediante la prevención, protección y recuperación del ambiente y sus componentes, la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, de una manera responsable y congruente con el respeto de los derechos fundamentales de la persona.

¹EXP. N° 00031-2010-PI/TC.LIMA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, mediante el Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, en el Artículo 4° define que: 9. Espacio público: Espacios libres de edificaciones, dentro o en el entorno inmediato de los centros poblados, que permiten su estructuración y articulación, la movilidad de las personas y mercancías, la integración e interacción social, la recreación de las personas, la facilitación del tendido de redes de servicios de infraestructura y, la regulación de los factores medioambientales.

El espacio público de la ciudad lo constituyen: Las áreas requeridas para la circulación peatonal y vehicular; las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, las áreas para la seguridad y tranquilidad ciudadana; las fuentes de agua, **los parques, las plazas, los jardines y similares.**

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, prescribe las Materias de Competencia Municipal, señala que: "La Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia. Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: (...) 2.9. **Establecimiento, conservación y administración de parques zonales**, parques zoológicos, jardines botánicos, bosques naturales, directamente o a través de concesiones."

De lo arriba señalado, resulta conveniente traer en acotación la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Exp N° 1757-2007-PA/TC, mediante la cual advierte que los derechos fundamentales que la Constitución ha reconocido no sólo son derechos subjetivos, sino también constituyen el orden material de valores en los cuales se sustenta todo el ordenamiento constitucional (STC 0976-2001-AA/TC). Esta última dimensión objetiva de los derechos fundamentales se traduce, por un lado, en exigir que las leyes y sus actos de aplicación se realicen conforme a los derechos fundamentales (efecto de irradiación de los derechos en todos los sectores del ordenamiento jurídico) y; por otro, imponer sobre todos los organismos públicos, un "deber especial de protección" de dichos derechos. Desde luego que esta vinculación de los derechos fundamentales en la que se encuentran los organismos públicos, no significa que tales derechos solo pueden oponerse a ellos, en tanto que las personas (naturales o jurídicas, de derecho privado) se encuentran ajenas a su respeto.

Así dicho Tribunal ha manifestado, en la sentencia emitida en el expediente N° 0048-2004-PI/TC, que el contenido del derecho fundamental a un medio ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la persona está determinado por los siguientes elementos, a saber: 1) el derecho a gozar de ese medio ambiente y 2) el derecho a que ese medio ambiente se preserve. Dice la sentencia que este es su primera manifestación, esto es, el derecho a gozar de un medio ambiente equilibrado y adecuado. Dicho derecho comporta la facultad de las personas de poder disfrutar de un medio ambiente en el que sus elementos se desarrollan e interrelacionan de manera natural y armónica; y, en el caso en que el hombre intervenga, no debe suponer una alteración sustantiva de la interrelación que existe entre los elementos del medio ambiente. Esto supone, por tanto, el disfrute de cualquier entorno, sino únicamente del adecuado para el desarrollo de la persona y de su dignidad (artículo 1° de la Constitución). De lo contrario, sugiere ser vería frustrado y el derecho quedaría, así, carente de contenido. Y con relación al segundo acápite dice la sentencia que el derecho en análisis se concretiza en el derecho a que el medio ambiente se preserve. **El derecho a la preservación de un medio ambiente sano y equilibrado entraña obligaciones ineludibles, para los poderes públicos, de mantener los bienes ambientales en las condiciones adecuadas para su disfrute.** A juicio de este Tribunal, tal obligación alcanza también a los particulares, y con mayor razón a aquellos cuyas actividades económicas inciden, directa o indirectamente, en el medio ambiente.

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 04-95-MTC, Reglamento de Nomenclatura Vial y Áreas de Recreación Pública, para los efectos del presente Reglamento, las áreas recreacionales de uso público se clasifican en Parques Metropolitanos, Parques Zonales, Parques Locales, Plazas y Plazuelas, cuyas definiciones son:

Parques Metropolitanos: Grandes espacios dedicados a la recreación pública, activa o pasiva, generalmente apoyados en características paisajistas o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Parques Zonales: Áreas importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.

Parques Locales: Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.

Plazas: Áreas libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales.

Plazuelas: Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.

Por consiguiente, la tutela de tal atributo esencial implica que la protección seextienda al sistema complejo y dinámico de todos sus componentes, en un estado deestabilidad y simetría de sus de sus ecosistemas, que haga posible precisamente eladecuado desarrollo de la vida de los seres humanos. Ello, porque si bien es cierto es menester satisfacer las necesidades presentes,también lo es, la obligación de prever que las generaciones futuras puedandesarrollarse en un medio ambiente equilibrado, que es componente esencial para eldisfrute de los otros derechos fundamentales que la Constitución reconoce. Más aun, consideramos que cuando setutela el medio ambiente, adquiere especialrelevancia la protección que debe brindarse a los árboles así como al conjunto deestos que forman los bosques, no solo, porque producen ingentes cantidades deoxígeno, con lo que contribuye a la habitabilidad del planeta, sino, que dentro del ecosistema intervienen reteniendo un volumen considerable de agua que mejora lacalidad de los suelos y brinda cobijo a cientos de especies animales y vegetales, coadyuvando a la belleza del paisaje y a la necesidad de recreo del ser humano.

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por UNANIMIDAD APRUEBA la Siguiente Ordenanza Municipal que:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN DE INTANGIBILIDAD, PROTECCIÓN, CONSERVACIÓN, DEFENSA Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES DE USO PÚBLICO EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHULUCANAS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- La presente Ordenanza es de alcance distrital tiene por objeto establecer el régimen de protección, conservación, defensa y mantenimiento de las Áreas Verdes de Uso Público ubicadas en la circunscripción del distrito de Chulucanas y que forman parte de las Áreas Recreacionales y de Reserva Ambiental.

ARTÍCULO 2º.- Para efectos de aplicación de la ordenanza, constituyen Áreas Verdes de Uso Público, aquellos espacios de utilización general, ubicados en los parques, plazas, paseos, alamedas, malecones, bosques naturales o creados, jardines centrales o laterales de las vías públicas o de intercambios viales y en general. Aquellas áreas de uso público que se encuentren cubiertas por plantas, además de los aportes para recreación establecidos en las habilitaciones urbanas.

ARTÍCULO 3º.- El Concejo Municipal de Morropón-Chulucanas establecerá cuales son las áreas verdes que forman parte de las áreas recreacionales y de reserva ambiental de la ciudad de Chulucanas.

ARTÍCULO 4º.- Para los fines de la interpretación y aplicación de esta Ordenanza se define como:

Monumentos Históricos Naturales.- Son considerados como tal aquellas áreas verdes y árboles del patrimonio ecológico y cultural del Municipio. Estas áreas no serán modificadas bajo ningún concepto.

Plazas.- Áreas libres de uso público, para fines cívicos y recreacionales.

Plazuelas.- Pequeñas áreas libres de uso público, con fines de recreación pasiva, generalmente acondicionada en una de las esquinas de una manzana, o como retiro, atrio o explanada.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Paseos.- Aquellos espacios abiertos acondicionados para fines recreativos, cuyas características definidas en sus respectivos proyectos de urbanismo no permiten el desarrollo de un uso específico.

Parques.- Espacios abiertos cuyas condiciones físicas, de vegetación y topografía combinados con elementos artificiales permiten el desarrollo de actividades de esparcimiento.

Parques Metropolitanos.- Grandes espacios dedicados a la recreación pública, activa o pasiva, generalmente apoyados en características paisajistas o de reservas ecológicas, cuyas funciones y equipamiento se dirigen al servicio de la población de un área metropolitana. (Ej. Parque Zoológico, Parque Botánico, Parque Arqueológico, etc.).

Parques Zonales.- Áreas importantes de recreación pública cuya función y equipamiento están destinados a servir a la población de algún sector de la ciudad con servicios de recreación activa y pasiva.

Parques Locales.- Áreas libres de uso público fundamentalmente recreacional.

Áreas Recreacionales.- Está constituido por las áreas verdes naturales donde se puede desarrollar infraestructura para usos recreacionales, pero sin que llegue a ser predominante. Comprende los parques metropolitanos, parques zonales y parques locales.

Áreas de Reserva Ambiental.- Está constituido por las áreas verdes naturales que deben ser reguladas y protegidas de todo uso o aprovechamiento que implique la modificación de sus condiciones y en las cuales predomina el elemento natural, siendo mínimo el desarrollo de infraestructura, tanto en el suelo como en el subsuelo, orientada básicamente al descanso peatonal y/o facilitar el desplazamiento.

CAPÍTULO II

DE LA CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS ÁREAS VERDES

ARTÍCULO 5°.- Las áreas verdes de uso público existentes o que se generen en el área urbana de Chulucanas, constituyen áreas de naturaleza intangible, inalienable e imprescriptible. Su conservación, defensa y mantenimiento son acciones que por razones de equilibrio ecológico, bienestar colectivo y calidad de vida, forman parte de la política municipal ambiental.

La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, está obligada a conservar, defender, proteger y mantener las áreas verdes de uso público de su localidad, sea de manera directa o a través de convenios de cooperación con las entidades públicas o privadas o la sociedad civil organizada, impulsando las medidas necesarias para evitar su deterioro.

ARTÍCULO 6°.- Todo ciudadano tiene el derecho al libre acceso y disfrute de las áreas verdes de uso público, sin más limitaciones que las derivadas del orden público, la moral y las buenas costumbres, y las demás normas que se dictan en esta Ordenanza destinadas a su conservación, defensa y mantenimiento.

El usuario de un área verde de uso público, está obligado a mantenerla en buen estado de conservación, así como del mobiliario y los elementos decorativos que la integran.

ARTÍCULO 7°.- La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas creará y mantendrá actualizado el inventario de Áreas Verdes del distrito de Chulucanas, especificando las características, diseños, equipamiento urbano e instalaciones, así como el Inventario detallado de las especies arbóreas, arbustivas, herbáceas y de recubrimiento existentes. Para su cumplimiento, podrá contratar con empresas especializadas y de experiencia en el ramo; de contarse con disposición presupuestaria y financiera, y conforme a la normativa vigente en materia de contrataciones del Estado.

ARTÍCULO 8°.- La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, orientará sus recursos y capacidad instalada en el fortalecimiento del sembrío de árboles, arbustos, flores y plantas en general en las Áreas Verdes de Uso Público de la jurisdicción del distrito de Chulucanas que constituyan la reserva ambiental, a través de proyectos o programas de arborización o reforestación, informando anualmente al Concejo Municipal.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ARTÍCULO 9°.- La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas, promoverá y/o coordinará acciones con las organizaciones vecinales en apoyo a la protección, conservación y mantenimiento de las áreas verdes de uso público.

ARTÍCULO 10°.- La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas con aprobación del Concejo Municipal, podrá celebrar convenios de cooperación con las organizaciones vecinales, empresas públicas o privadas u organizaciones civiles sin fines de lucro, para mantener, conservar y mejorar las áreas verdes de uso público o las áreas verdes de las vías públicas.

ARTÍCULO 11°.- Cuando por la construcción de una obra urbanística se afecten árboles, estos deberán ser restituidos en las Áreas Verdes de Uso Público de la jurisdicción. Así mismo, el responsable del desarrollo urbanístico está en la obligación de garantizar la permanencia del número de plantas sembradas, a través de la reposición del material vegetativo, muerto o destruido por cualquier causa y del mantenimiento del mismo, hasta en tanto sean cedidas las áreas verdes al municipio.

ARTÍCULO 12°.- Solo se permitirán la realización de espectáculos o concentraciones públicas en Áreas Verdes de Uso Público, previa autorización otorgada por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 13°.- Los propietarios de urbanizaciones con áreas verdes aún no cedidas al Municipio, están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, limpieza y ornato. Igualmente, están obligados a realizar los adecuados tratamientos fitosanitarios preventivos.

CAPÍTULO III

DE LA PROTECCIÓN Y DEFENSA

ARTÍCULO 14°.- La modificación del régimen de uso del suelo de los espacios destinados a Áreas Verdes de Uso Público, deberá promover su conservación, defensa y mantenimiento, de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 15°.- En las Áreas Verdes de Uso Público no se permitirá el desarrollo de obras de infraestructura que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental. Cualquier obra de infraestructura que se realice por mejoras no podrá disminuir el porcentaje total de área verde existente en el mismo perímetro.

ARTÍCULO 16°.- No podrán cederse en uso las Áreas Verdes de Uso Público que lindan con cursos de agua naturales, salvo en el caso de los Convenios contemplados en el artículo 11° de la presente Ordenanza, los cuales serán objeto de un Estudio de Factibilidad por parte de la Municipalidad donde se encuentre ubicada.

ARTÍCULO 17°.- En las Áreas Verdes de Uso Público, no se permitirán actividades, obras, instalaciones o aplicaciones directa de productos tóxicos o nocivos a la vegetación, que impliquen riesgos para la conservación, que afecten directamente la vegetación arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento.

ARTÍCULO 18°.- Queda prohibida en las Áreas Verdes de Uso Público en el distrito de Chulucanas:

- a) La tala de árboles y poda severa, sin la autorización expresa de la autoridad municipal competente.

La solicitud de autorización de la tala y/o poda de árboles por razones de seguridad o emergencia deberá estar acompañada del informe técnico que acredite la necesidad de realizarla. El procedimiento administrativo a seguir se establecerá en el reglamento.

- b) El ejercicio del comercio ambulatorio, así como la instalación de Kioscos fijos para comercio.
- c) La venta y el consumo de licor.
- d) Adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las Áreas Verdes de Uso Público.
- e) La instalación de avisos publicitarios comerciales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MORROPON-CHULUCANAS

"Ejecutar el Alto Piura es Inclusión y Desarrollo"

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- f) Arrojar en las áreas verdes de uso público, desechos orgánicos, desmonte, escombros y en general cualquier clase de residuos, salvo malezas, en las zonas preestablecidas por la autoridad municipal competente.

ARTÍCULO 19°.- El carácter intangible determina la imposibilidad de celebrar cualquier acto de disposición (venta y/o alquiler) de terrenos destinados a Áreas Verdes de Uso Público y de Reserva Ambiental.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- La Municipalidad Provincial de Morropón-Chulucanas a través de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, adscrita a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días, clasificará y delimitará las áreas verdes que forman parte de la Áreas Recreacionales y de Reserva Ambiental.

SEGUNDA.- A partir de la publicación de la presente ordenanza, quedan suspendidos todos los proyectos u obras que se pretendan desarrollar en el suelo y el subsuelo de un Área Verde de uso Público que signifique modificar su naturaleza recreacional y/o ambiental, en tanto no cuente con la opinión favorable de la Municipalidad Provincial Morropón-Chulucanas.

TERCERA.- Las construcciones que se encuentren ubicadas dentro de un área verde definida como de reserva ambiental y que no sean compatibles con ella, deberán ser adecuadas al fin del establecido, el mismo que será aprobado mediante Decreto de Alcaldía.

CUARTA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía emita las disposiciones reglamentarias complementarias y/o ampliatorias que resultaren necesarias de ser el caso; en coordinación con la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Ornato, adscrita a la Gerencia de Servicios a la Comunidad y Gestión Ambiental.

QUINTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en los medios locales.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROV. MORROPON CHULUCANAS

My. PNP. (r) José R. Montenegro Castillo
ALCALDE PROVINCIAL

